



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0044  
Radicación No. 631304003001-2021-00179-00

No se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación puesto que de acuerdo con la limitación establecida en el art. 69 de la ley 45 de 1990, el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle no está facultado para restituir el plazo de la obligación demandada, puesto que en su demanda, presentada el 4 de junio de 2021, hizo efectiva la facultad pactada en el pagaré 11699 acelerando, a partir del 2 de junio de 2021, el plazo sobre el capital cobrando interés de mora sobre el saldo insoluto.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP" contra el señor Julio Cesar Aristizábal Ovalle.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10a8164eb4d148ad2b6748fee2a007f2e48d6527e986740ec57302fa5fa592**

Documento generado en 16/01/2022 02:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 23 No. 39-22 "Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Tel. 7421351 E-mail: [j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)**